

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Gobierno civil.

Orden público.—Negociado 10.º—Número 1.296.

El día 21 del mes próximo pasado se agregó en la puerta de Atocha al ganado de Juan Alonso Pastor, habitante en la calle del Gobernador, núm. 18, cochero, una mula castaña, estatura regular, algo careta, vieja y en pelo, cuyo dueño se ignora.

Lo que se hace público para que la persona á quien pertenezca pueda presentarse á recogerla del indicado sujeto.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de sanguijuelas para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.450 docenas.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna y por tiempo de un año, que empezará á contarse desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1876, todas las sanguijuelas que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, debiendo ser precisamente de las especies medicinales admitidas por mejores en los comarcas, tales como las grises ó pardas y las denominadas y conocidas por verdes de la suerte. Su tamaño en general ha de ser mediano, y el peso de ellas, después de secas, de 24 onzas cada millar, sin que contengan sangre. No se admitirán las que no procedan de Extremadura, y sólo cuando no se encuentren en el mercado de Madrid se recibirán las procedentes de Marruecos, Argelia, y con preferencia las francesas.

2.º Dentro del edificio del Hospital provincial, ó muy próximo á él y en el sitio que designe el Director del establecimiento, tendrá el contratista noche y día un encargado de su despacho, con suficiente surtido para atender con exactitud á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por medio de vales impresos y autorizados con la firma del Profesor respectivo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias los Fa-

cultativos que estén de guardia, estando autorizados los tres Décanos y Farmacéuticos para reconocer, siempre que lo crean oportuno, el depósito de sanguijuelas, siendo obligación del encargado recibir las que se le devuelvan por inútiles; y para cortar todo abuso se efectuará la devolución por medio de una papeleta firmada por el Ayudante mayor de guardia, que exprese haber sido devueltas por inservibles. El contratista ha de presentar dentro del término que marquen los Farmacéuticos segundo y tercero del citado hospital un número igual de sanguijuelas al que devuelvan, que reúnan los requisitos establecidos en la cláusula 1.ª; si no lo verificase, se procederá á comprar otras por cuenta del contratista.

3.ª La cantidad calculada no envuelve la obligación de abonar más que el importe de las sanguijuelas que se suministren, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ningún género por la diferencia que pudiere resultar entre el número de las que sean necesarias y las que fueron calculadas.

4.ª El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta docena, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

5.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 245 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo la más ventajosa, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere el lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 17 de Mayo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Abril de 1875.—P., el Oficial de Beneficencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.450 docenas, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

Estando próximo á terminar el plazo para que los Ayuntamientos ingresen el producto del cuarto trimestre de consumos, sal y granos, se previene á los mismos que si en el improrogable término de seis días no ingresan el importe de sus descubiertos, se procederá contra ellos por la vía de apremio hasta hacerlos efectivos.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

Partido de Navacerrero.

El día 28 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y las Casas consistoriales de Villamantilla, Villanueva del Pardillo, Sevilla la Nueva, Cercedilla y Collado Mediano, ante el señor Jefe de la Administración económica de esta provincia, el de la Intervención de la misma y Oficial Jefe de la Sección de Propiedades y derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el respectivo Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento de dichos pueblos, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que á continuación se expresan, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones:

Villamantilla.

Número 863 del inventario. Procedente del Estado.—Viña en las Cárcavas, de 12 fanegas de tercera clase: linda con las Laderas, y perteneció á Agustín Agudo.

Núm. 864. Estado.—Herren en el camino, de seis celemines: linda caminos, y perteneció á Martín Asenjo.

Núm. 865. Estado.—Herren en el barranco del Peral, de seis celemines de segunda clase, y perteneció á Roman Lozano.

Núm. 866. Estado.—Tierra en el Juego de los Bolos, de cuatro fanegas de tercera clase, y perteneció á Benito Rodríguez.

Estas cuatro fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 30 pesetas anuales.

Fincas urbanas.

Núm. 519. Estado.—Casa en la calle de Chapinería, núm. 14: perteneció á Antonio Agudo.

Se arrienda por 20 pesetas anuales.

Núm. 520. Estado.—Casa calle Real Baja, núm. 14: perteneció á Ildefonso Agudo.

Se arrienda por 20 pesetas anuales.

Núm. 521. Estado.—Casa barrio Alegre: perteneció á María Galvez.

Se arrienda por 22 pesetas anuales.

Núm. 522. Estado.—Casa en la Travesía Baja Perchuela: perteneció á Gil García.

Se arrienda por 23 pesetas anuales.

Núm. 523. Estado.—Casa en el barrio Bajo, núm. 10: perteneció á Blasa García.

Se arrienda por 20 pesetas anuales.

Núm. 524. Estado.—Casa calle de Perchuela, núm. 3: perteneció á Pedro Muñoz.

Se arrienda por 22 pesetas anuales.

Núm. 525. Estado.—Casa calle Real, número 6: perteneció á Pedro Perez.

Se arrienda por 23 pesetas anuales.

Núm. 526. Estado.—Casa calle de la Sarten, núm. 2: perteneció á Miguel Perez.

Se arrienda por 20 pesetas anuales.

Núm. 527. Estado.—Solar en el barrio Alto: perteneció á Toribio Pablo.

Se arrienda por 15 pesetas anuales.

Núm. 528. Estado.—Casa en el bar-

rio de Toledillo: perteneció á José Pablo.

Se arrienda por 24 pesetas anuales.

Núm. 529. Estado.—Casa en el barrio de Toledillo: perteneció á Saturnino Rodríguez.

Se arrienda por 25 pesetas anuales.

Núm. 530. Estado.—Casa en el barrio de Toledillo, núm. 10: perteneció á Pablo Rodríguez.

Se arrienda por 22 pesetas anuales.

Núm. 531. Estado.—Casa calle Real Baja, núm. 38: perteneció á Basilio Rodríguez.

Se arrienda por 24 pesetas anuales.

Núm. 532. Estado.—Casa calle de Chapinería: perteneció á Juan Sanchez.

Se arrienda por 20 pesetas anuales.

Núm. 533. Estado.—Casa barrio Alegre, núm. 7: perteneció á Andrés Zamorano.

Se arrienda por 25 pesetas anuales.

Villanueva del Pardillo.

Núm. 534 del inventario. Procedente del Estado.—Casa-Refugio: perteneció á Isidoro Alvaro.

Se arrienda por 30 pesetas anuales.

Núm. 535. Estado.—Casa calle Real: perteneció á José Alvaro.

Se arrienda por 25 pesetas anuales.

Núm. 536. Estado.—Casa calle Cobachuelas: perteneció á José Fernandez.

Se arrienda por 25 pesetas anuales.

Núm. 537. Estado.—Casa calle Real: perteneció á Ciriaco Guerra.

Se arrienda por 26 pesetas anuales.

Núm. 538. Estado.—Casa plaza de la Conquista: perteneció á Braulio Guerra.

Se arrienda por 27 pesetas anuales.

Núm. 539. Estado.—Media casa calle Real: perteneció á Andrés Herranz.

Se arrienda por 10 pesetas anuales.

Fincas rústicas.

Número 867 del inventario. Procedente del Estado.—Viña en el Cañal, de tres aranzadas, que perteneció á Hilario Hernandez.

Núm. 868. Estado.—Tierra en la Venta, de 10 fanegas, que perteneció á Benito Palacios.

Núm. 869. Estado.—Tierra en el Cerro Quemado, de una fanega, que perteneció á Benito Palacios.

Núm. 870. Estado.—Tierra en el Caño, de cinco fanegas, que perteneció á Benito Palacios.

Estas cuatro fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 50 pesetas anuales.

Núm. 871. Estado.—Tierra en el Arroyo del Gato, de tres fanegas, que perteneció á Lucas Sala.

Núm. 872. Estado.—Tierra en la Barranca, de cuatro fanegas, que perteneció á Eleuterio Sanchez.

Núm. 873. Estado.—Tierra en el Rio Escelencia, de nueve fanegas, y perteneció á herederos de Manuel García.

Núm. 874. Estado.—Tierra en el cerro de Pablo, de cuatro fanegas, y perteneció á Eduardo Lederes.

Estas cuatro fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 40 pesetas anuales.

Sevilla la Nueva.

Núm. 623 del inventario. Procedente del Estado.—Parte de casa Alcantarilla, que perteneció á los herederos de Lorenzo Hernandez.

Se arrienda por 10 pesetas anuales.

Núm. 697. Estado.—Tierra de dos fanegas: linda con propiedad del Duque de Baena, y perteneció á los herederos de Victoriano de la Fuente.

Núm. 698. Estado.—Tierra en el Valle de la Arboleda, de una fanega y seis celemines: linda con el Chorrero de la Arboleda, y perteneció á herederos de Manuel Hernandez.

Núm. 699. Estado.—Tierra en el Cerro de Montes, de nueve fanegas de tercera clase: linda con otra de la Marquesa de Quintanar, y perteneció á D. Bernardo Gil.

Estas tres fincas se arriendan por 18 pesetas anuales.

Núm. 700. Estado.—Cerro de Montes, de ocho fanegas de segunda clase: linda con el camino de Perales de Milla, y perteneció á D. Canuto Lopez.

Núm. 701. Estado.—Vereda vedada,

de tres fanegas: linda con propiedad de Vicente Martin, y perteneció á D. José Martin.

Estas dos fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 15 pesetas anuales.

Núm. 702. Estado.—Tierra en Castañuelas, de una fanega y seis celemines de segunda clase: linda con Eusebio de Diego, y perteneció á D. Vicente Martin.

Núm. 703. Estado.—Tierra en el Prado Mojon, de seis fanegas de tercera clase: linda con Manuel Amores, y perteneció á D. Jerónimo Mejias.

Estas dos fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 15 pesetas anuales.

Núm. 704. Estado.—Tierra en Castañuelas, de dos fanegas de segunda clase: linda Manuel Bárbara, y perteneció á Don Lucio Perez Robustiano.

Núm. 705. Estado.—Tierra en Suerres, de siete fanegas de segunda clase: linda con propiedad de Francisco Moreno, y perteneció á D. Félix Paredes.

Estas dos fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 20 pesetas anuales.

Núm. 706. Estado.—Tierra en Suerres, de dos fanegas: linda con el Soto de la jurisdicción, y perteneció á D. Nicanor Robetaño.

Núm. 707. Estado.—Tierra en el camino de Villamanta, de cinco fanegas: linda con propiedad de Santiago Ilanguas, y perteneció á D. Vicente Rodriguez.

Estas dos fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 12 pesetas anuales.

Núm. 708. Estado.—Viña en el camino de Villamanta, de seis celemines: linda con Francisco Rodriguez, y perteneció á D. Matías Rodriguez.

Núm. 709. Estado.—Tierra en Castañuelas, de dos fanegas de segunda clase: linda con Eusebio de Diego, y perteneció á D. Antonio Pedro Sanchez.

Estas dos fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 16 pesetas anuales.

Núm. 710. Estado.—Tierra en la Retamosa, de tres fanegas de tercera clase: linda Marcelo Gomez, y perteneció á Don Juan Sanchez.

Núm. 711. Estado.—Tierra en la Castañeda, de tres fanegas de tercera clase: linda Eusebio de Diego, y perteneció á la viuda de Claudio Sanchez.

Estas dos fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 12 pesetas anuales.

Cercedilla.

Número 126 del inventario. Procedente del Estado.—Casa en la calle del Carmen, núm. 18, que perteneció á Doña María Morales.

Se arrienda por 40 pesetas anuales.

Núm. 138. Estado.—Casa en la calle del Barranco, que perteneció á los herederos de Félix Martin Prieto.

Se arrienda por 20 pesetas anuales.

Núm. 162. Estado.—Prado de tres fanegas, que perteneció á Basilio Martin.

Núm. 163. Estado.—Codrinerio, de seis celemines: que perteneció á los herederos de Julian Rispal, y linda con Mariano Matos y otros.

Estas dos fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 40 pesetas anuales.

Collado Mediano.

Núm. 154 del inventario. Procedente del Estado.—Casa calle del Olivo, que perteneció á Pablo Alonso.

Se arrienda por 10 pesetas anuales.

Núm. 155. Estado.—Pajar Olivas, que perteneció á Mariano Blanco.

Se arrienda por 10 pesetas anuales.

Núm. 156. Estado.—Pajar en Cobemalo, que perteneció á Natalia Cuesta.

Se arrienda por 10 pesetas anuales.

Núm. 157. Estado.—Cabezuelo, que perteneció á D. Vicente Llorente.

Se arrienda por 10 pesetas anuales.

Núm. 150. Estado.—Casa calle del Olivo, que perteneció á Leoncio Magan.

Se arrienda por 22 pesetas anuales.

Núm. 159. Estado.—Casa en el Caño de Chamberí, que perteneció á Carlos Matias.

Se arrienda por 25 pesetas anuales.

Núm. 160. Estado.—Casa calle de la Solana, que perteneció á Pedro Martin.

Se arrienda por 20 pesetas anuales.

Núm. 187. Estado.—Tierra en la Calleja, de tres fanegas, que perteneció á D. Juan Fernandez.

Núm. 188. Estado.—Tierra en el Valle, de una fanega, que perteneció á Pedro Iruela: linda tapia del Valle.

Estas dos fincas se arriendan juntas, bajo el tipo de 15 pesetas anuales.

Pliego de condiciones.

1.ª El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiarán en el día de la toma de posesion y terminarán en igual fecha de 1879.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.ª El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de ramo si fuere de mayor cuantía, ó de menor, de la del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia.

4.ª El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo, si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año de arriendo si no llegase á expresada suma.

5.ª Los pagos se han de realizar en la Administración donderadiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.ª Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.ª No se admitirá postura á ninguna que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

8.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, cercas, y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.ª Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni parte alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato, como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó munda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administración económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motivan, y en el caso de concederse, deberá publicarse la monda en la época convenida, y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hizo bajo las bases del arte.

10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policía vigentes para la conservacion del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opción á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administración, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escritura ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 26 de Abril de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

pitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 286. Antonio Uceda: un linar de tres celemines en Cantaca: linda Saliente Juan Antonio del Pozo, y Norte Pedro Lozoya; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate como las del segundo, caso de haber lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Horcajo 12 de Abril de 1875.—José Peirano.

D. Luis Clavo y Hernandez, Cobrador y Comisionado de apremio de esta villa de Pozuelo de Alarcon y su jurisdiccion municipal.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, fecha de ayer, ha acordado se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierto por el empréstito de los 175.000.000 de pesetas, correspondiente al año económico de 1873 á 74.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el dia 18 de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las siguientes:

Número 258. Damiana Martin: una viña de dos fanegas con 919 cepas en el Horcajo; que linda al Norte Feliciano Martin; Poniente Pablo Martin; Mediodía Félix Llorente, y Saliente Galo Martin; capitalizada para la venta en 1.000 pesetas.

Números 61 y 277. Excmo. Sr. Conde de Parcent: una casa sita en la calle de San Roque, núm. 3, manzana 17, en esta poblacion: linda Saliente calle del Calvario; Poniente Francisco Fernandez: Norte calle del Calvario, y Mediodía dicha calle de San Roque; capitalizada para la venta en 16.500 pesetas.

Núm. 212. Simon Dorado: una casa en la calle del Hospital, núm. 2, manzana 10; linda al Norte calle de la Soberanía Nacional; Mediodía Fermin Gonzalez; Poniente dicha calle de la Soberanía Nacional, y Saliente con la del Hospital; capitalizada para la venta en 1.625 pesetas.

Núm. 43. Eustaquio Martin: una casa en la calle de Serrano, núm. 5, manzana 5, que linda al Norte Juan de la Cámara; Mediodía Marcelina Perez; Poniente Romana Estéban, y Saliente dicha calle de Serrano; capitalizada para la venta en 1.125 pesetas.

Núm. 93. Carlota Barrio: una casa en la calle de Prim, núm. 5, manzana 3, que linda al Saliente Felipe Ballester; Poniente Antonio Barrio; Norte Irene de Lara, y Mediodía dicha calle; capitalizada para la venta en 800 pesetas.

Núm. 98. Vicente Barrio: una huerta, de riego de noria, de una fanega, sita en el camino del Monte, que linda al Norte, Saliente y Poniente Hipólito García, y Mediodía con camino de Majadahonda; capitalizada para la venta en 3.333 pesetas 34 céntimos.

Núm. 109. Juana de Castro: una viña de tres fanegas y sitio de Pradejon, que linda al Norte José Gil; Saliente Félix y Manuel Eguiluz; Mediodía Pablo Martin, y Poniente Juan Francisco Diaz; capitalizada para la venta en 2.000 pesetas.

Núm. 128. Victorio Jimenez: una huerta, de una fanega, de riego de noria, en el prado de Torrejon, que linda á Saliente y Mediodía con dicho prado; Poniente Maria Llorente, y Norte Atanasio y Blas Jimenez; capitalizada para la venta en 3.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 190. Pascuala de Rozas: una tierra de 12 fanegas en Valdecañamares, que linda á Poniente Baron de Eroles; Norte Escolástica Llorente; Mediodía Antonio Muñoz, y Saliente Fermina Llorente; capitalizada para la venta en 1.566 pesetas 67 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la subasta, ó por si los deudores quieren solventar sus descubiertos ántes del remate; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Pozuelo de Alarcon á 22 de Abril de 1875.—V.º B.º—El Juez municipal, Valentin Bravo. —El Comisionado, Luis Clavo y Hernandez.

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El 10 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Direccion, de una y media á dos de la tarde, la tercera subasta para contratar el suministro del papel blanco de primera y de segunda clase que se considera necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el corriente año.

Dicho contrato se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para las dos anteriores, y que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 1.º de Marzo próximo pasado, excepcion hecha de lo estipulado en la cláusula 8.ª, que debe entenderse en los siguientes términos:

«8.ª Las entregas del papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobacion definitiva de la subasta, entregarán 1.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminacion del plazo anterior, otras 1.000 resmas por lote; 1.500 resmas tambien por lote dentro de los 30 dias sucesivos, y el resto de la consignacion en los dos meses siguientes.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones, pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Cano Bueno, responsable por subrogacion á reintegrar al Estado 64.955 pesetas 76 céntimos, importe de saldo que resultó contra el asiento de provisiones de Castilla la Vieja en el año de 1855-56, por el presente se le cita y emplaza segunda vez para que en el término de 15 dias comparezca por sí ó por medio de representante con poder en forma, ó sus herederos en el caso de haber aquel fallecido, en esta Comisaría, sita en la Intendencia militar del distrito, calle de San Nicolás, núm. 13, donde al requerirle al pago se le pondrán de manifiesto los antecedentes que sean necesarios y se le da-

rán cuantas explicaciones desee, quedándole libre el recurso de usar del derecho de apelar en el término que se le señale ante el Tribunal de Cuentas del Reino, así como si no compareciese se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, con sujecion al reglamento del mencionado Tribunal de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 14 de Abril de 1875.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañes.—El Secretario, Francisco Perez Quignizola.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte de Madrid, refrendada por el actuario D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa sita en Villarrobledo, partido judicial de la Roda, y su calle de la Sarten, núm. 2, parroquia de Santa María, que linda por la derecha entrando con casa de D. José Albanea; por la izquierda con la placeta del Carrillo Chico, y por la espalda con el mismo Carrillo, que ocupa una superficie de 1.365 metros cuadrados, retasada por peritos en la cantidad de 15.578 pesetas; para su remate está señalado el dia 3 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta necesitan depositar previamente 500 pesetas, que serán devueltas á aquellas en cuyo favor no quede enajenada la finca, que deberá entregar en el acto de otorgarse la escritura de venta 30.000 rs., y el resto hasta la cantidad en que quedarematada en cuatro plazos iguales, ó sea la cuarta parte en cada uno de los años subsiguientes, caso de no haber licitador que entregue toda la cantidad de presente; y por último, que el pliego de condiciones estará de manifiesto en el estudio de dicho actuario, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 26 de Abril de 1875.—El actuario, Juan Zozaya. 181—74

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta las tres décimas partes de la finca denominada «la Montellana», situada en el distrito de Buenavista, barrio de la plaza de Toros, y forma un polígono irregular de 14 lados, que contiene 47.646 metros 27 decímetros, ó sean 613.700 piés cuadrados, cuyas tres décimas partes han sido tasadas en la suma de 167.815 pesetas; señalándose para que tenga lugar dicha subasta el dia 24 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 28 de Abril de 1875.—V.º B.º—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 180—40

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario, por el presen-

te se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de D. José García y García, ocurrido en esta capital el dia 2 de Marzo último, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; debiendo hacer presente que promueven estas diligencias sus padres D. Eugenio y Doña Victorina.

Madrid 29 de Abril de 1875.—V.º B.º—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 182—36

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta por pujas á la llana intentada en el dia de ayer para la recaudacion del arbitrio establecido á beneficio del primer Asilo de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares, á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los dias del 13 al 17 de Mayo próximo, y autorizado el Excelentísimo Sr. Alcalde por el Excmo. Ayuntamiento para disponer lo que estime mas conveniente á la ejecucion de este servicio, bien llevándolo á cabo por Administracion, bien por subasta, S. E. ha acordado se anuncie nuevamente por segunda y última vez, bajo el tipo de 7.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la anterior.

El remate tendrá lugar el dia 3 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose el referido pliego de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 27 de Abril de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Rascafría.

En esta villa se halla una yegua de bastante alzada, pelo negro, cerrada, esquilada la crin y cortada la cola, con una matadura en el lomo, la cual debió ser abandonada por la partida carlista al entrar en este pueblo; y para que el dueño pueda presentarse á recogerla, se dispuso publicarlo en este periódico oficial.

Rascafría 27 de Abril de 1875.—Alcalde, Nemesio Márcos.

Rozas de Puerto-Real.

Habiéndose procedido á rectificar los servidumbres pecuarias de esta villa por orden del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se hallan concluidas de esta provincia, se hallan concluidas de manifiesto el expediente en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez dias para oír reclamaciones, si hubiese; pues trascurridos que sean serán atendidas.

Lo que se hace público por si alguien se halla agraviado algun contribuyente en su propiedad.

Rozas de Puerto-Real 27 de Abril de 1875.—El Alcalde, Leandro Sangar.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospital.